



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730015201



25-10-2016

Ibagué, 25-10-2016


Señora:
MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA
Calle 48 C No..28-97 Sur
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 000059 del 24 de octubre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Dirección Territorial Tolima.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 25-10-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
AK 60 No. 24 - 09 Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera Piso 10, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/> Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT: 900.062.917-9
 Línea Nal. 01.8000.111.210

EMITENTE
 Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 6567726

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Referencia: NIT/C.CIT.1899999055
 Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444510

Nombre/ Razón Social: MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA
 Dirección: CALLE 48 No. 28-97 SUR
 Tel:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110611010
 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111552

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730002000
 Envío: RN659293084CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA
 Dirección: CALLE 48 No. 28-97 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110611010
 Fecha Pre-Admisión: 23/10/2016 08:58:11



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Pre-Admisión: 23/10/2016 08:58:11

Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 6567726

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Referencia: NIT/C.CIT.1899999055
 Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444510

Nombre/ Razón Social: MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA
 Dirección: CALLE 48 No. 28-97 SUR
 Tel:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110611010
 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111552

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730002000
 Envío: RN659293084CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA
 Dirección: CALLE 48 No. 28-97 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110611010
 Fecha Pre-Admisión: 23/10/2016 08:58:11



RN659293084CO

4444 PO. IBAGUE SUR 510

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado No contactado
 NE No existe No contactado
 NS No reside Fallecido
 NR No reclamado Apartado Clausurado
 DE Desconocido Fuerza Mayor
 EM Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Hora:
 Fecha de entrega: 23/10/2016
 Distribuidor:
 C.C. Gestión de entrega: 23/10/2016 1:58

Observaciones del cliente:
 C1148C
 ZPG.P.FLANCO

Valor Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7 500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$7 500

44445101111552RN659293084CO

Principales D.C. Colombia (Segred 25 de # 55-A-35 Bogotá / www.472.com.co) Línea Nacional 01.800.01.710 / Tel. contacto 051.472016. No. Transporte: Le decupla 00000 del 20 de mayo de 2010. No. Rec. Mensajero: 01857 de 03 septiembre del 2010.
 El emisor debe suministrar este código de barras al momento de imprimir el documento en el sistema web. A. 27. No se permite el uso de este código de barras en otros sistemas de información. 27. No se permite el uso de este código de barras en otros sistemas de información. 27. No se permite el uso de este código de barras en otros sistemas de información.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000059** DE **24 OCT. 2016** 2016
(**24 OCT. 2016**)

"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5", a través de su Representante Legal señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20164730029652 de 12-08-2016, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.913.120.

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|--------|--------|-----------|--------|-----------|
| WTH422 | BUSETA | CRF122476 | 1994 | CHEVROLET |

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud manifestando que la propietaria del vehículo de placas WTH422, señora MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.913.120, incumplió el contrato de administración firmado el día 17 de agosto de 2000, argumenta que es responsable de las siguientes causales establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015:

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

El Despacho no atenderá la solicitud, en referencia a los aportes al Fondo de Reposición, por cuanto no está contemplada como causal por la normatividad citada.

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730012451 del 13-09-2016, con la dirección aportada por la empresa, guía de correo RN637864227CO recibida por la destinataria el 19 de 09 2016 (folio 17 de 18)

RESOLUCIÓN NÚMERO **000059** DEL **24 OCT. 2016** DE 2016 HOJA No. 2
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

No se presentó descargos por la parte interesada, propietaria del vehículo de placas WTH422.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa preceptuando que vencido el contrato, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

De igual manera según lo establece el artículo 2.2.1.4.8.3, el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, termino, causales de terminación, preavisos, así como condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y obligaciones de tipo pecuniario.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro Nacional Automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u

RESOLUCIÓN NÚMERO **000059** DEL **24 OCT. 2016** DE 2016 HOJA No. 3
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (15-16 del expediente), respecto al propietario del vehículo de placas WTH422, registra a la señora MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.913.120.

A folio 6 y 7 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WTH422, firmado el 17 de agosto de 2000 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., y la señora MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.913.120, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término igual al inicialmente acordado.....se firma el presente contrato en la ciudad de Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2000(...)*"

Conforme con el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, se verifica del acervo probatorio allegado por la empresa, específicamente la relacionada con el contrato de administración y su terminación legal (folios 3 al 7 y 14) estableciéndose:

En cuanto a la terminación legal del contrato por parte de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., tenemos que si se acredita; por cuanto la comunicación de terminación unilateral enviada guía 086000387438 (folio 4) fue recibida por su destinatario el 3-08-2016 y se realiza publicación el día 27 de julio de 2016 en diario de amplia circulación nacional.

En cuanto al cumplimiento del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, las pruebas aportadas para sustentar las causales 1,2 y 3 que endilga como responsabilidad de la propietaria del vehículo (folios 10, 11,12 y 13) se debe señalar:

En relación con la primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", no está debidamente probada, solo se limita a certificar que no se presenta a cumplir con el plan de rodamiento y no demuestra que haya cumplido con radicar planes de rodamiento ante el Ministerio de Transporte.

A la Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte", solo se limita a certificar y no demuestra plenamente que por lo menos la empresa haya ejercido mecanismos necesarios requiriendo el cumplimiento de los documentos a su propietaria; pues el contrato de administración viene prorrogándose cada dos (2) años desde el 2002.

En cuanto a la causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa", igualmente se limita a certificar y no demuestra que la empresa efectúa el control y seguimiento de tales incumplimientos y que requirió a la propietaria del vehículo de placas WTH422.

Que del análisis efectuado, se determina y concluye que no procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WTH422, razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa solicitada.

Que según el Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la

RESOLUCIÓN NÚMERO **000059** DEL **24 OCT. 2016** 2016 HOJA No. 4
"Por la cual se Niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT.890700476-5".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas WTH422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y a la señora MARIA DEL CARMEN BUENO OMBITA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.913.120, en la dirección Calle 48 C No. 28-97 Sur Bogotá-Cundinamarca, propietaria registrada del vehículo de placas WTH422, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

24 OCT. 2016

Dada en Ibagué, a los...


LUIS FERNANDO ROJAS